



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 830-2018-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 12 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 168818-2018**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, el artículo 79° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos administrativos para obtener Licencia de Uso de Agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, siendo de carácter facultativo, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico;

Que, en ese sentido el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto, en un punto de interés, pudiendo ser obtenida mediante Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica, u, Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), teniendo un plazo máximo de vigencia de dos (02) años, de acuerdo con lo establecido en el numeral 81.2, del artículo 81° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Que, con el expediente del visto la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINO, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial, para desarrollar el proyecto "Creación del Sistema de riego tecnificado en los caseríos de San Cristóbal y San Antonio de Pichau, Tunuhuasi y Niño Jesús de Oroya, distrito de Molino, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco";

Que, mediante Notificación N° 337-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA, recepcionada el 17 de octubre de 2018, se comunicó a la Municipalidad solicitante observaciones técnicas respecto a la documentación presentada, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, a través del Informe Técnico N° 099-2018-ANA-AAA.H-AT/EAPE, de fecha 06 de diciembre de 2018, el Área Técnica concluye que la referida Municipalidad no ha levantado



las observaciones notificadas precedentemente, por lo que no es factible acreditar la disponibilidad hídrica superficial para el mencionado proyecto, ya que de la documentación presentada no cumple con lo exigido en el Formato N° 07 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2018-ANA;

Que, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido, que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 747-2018-ANA-AAA.H-AL/MAAR, de fecha 11 de diciembre de 2018, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga opina que se declare de oficio el abandono del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, iniciado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINO., poniendo fin al presente trámite, en virtud del artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que hasta la fecha la referida Municipalidad no ha cumplido con subsanar las observaciones requeridas en la Notificación N° 337-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento;

De conformidad con el Informe Técnico N° 099-2018-ANA-AAA-A.T/EAPE e Informe Legal N° 747-2018-ANA-AAA.H-AL/MAAR, y en virtud a lo dispuesto en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, para desarrollar el proyecto "*Creación del Sistema de riego tecnificado en los caseríos de San Cristóbal y San Antonio de Pichau, Tunuhuasi y Niño Jesús de Oroya, distrito de Molino, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco*", iniciado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINO, en aplicación del artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- **NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINO, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Alto Huallaga mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY
Director
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga